



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE MARZO DE 2023

No. 1063

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Trámites de Auditoría y Autorregulación Ambiental” 6
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Trámites de Impacto Ambiental” 10
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Programa Altépetl Bienestar 2022” 14
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Trámite de Licencia Ambiental Única” 18
- ◆ Nota Aclaratoria al *Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de febrero de 2023 21

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción X, y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento de la Ciudad de México; 63 y 65, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; asimismo, prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción IX, precisa que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos Personales, como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de datos personales, observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63, primer párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado o en su caso el Órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México concatenado con el numeral 64, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

Que en cumplimiento al artículo 63, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 9, fracción VIII, establece que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 9, fracción IX, establece que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, la certificación de la reducción de emisiones contaminantes, contando con la opinión de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

El artículo 4, del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, señala que la Secretaría del Medio Ambiente, promoverá el otorgamiento de incentivos fiscales y de apoyos y estímulos por parte de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de incentivar a los establecimientos al cumplir con los Programas de Auditoría y Autorregulación a los que se hayan sometido, para lo cual determinará los lineamientos correspondientes.

Que un instrumento de la política de desarrollo sustentable es la Auditoría Ambiental, que permite definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales, mediante la evaluación sistemática de las actividades, operaciones y procesos de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería.

Que, conforme al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México determinará y aplicará los Lineamientos para realizar Auditorías Ambientales, instrumento mediante el que se establece la metodología, requisitos, criterios, parámetros y especificaciones necesarias para el desarrollo de las mismas.

Que el Sistema de Datos Personales denominado: **“TRÁMITES DE AUDITORÍA Y AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL ”**, al ser un sistema preexistente a la entrada en vigor de la entonces Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no requirió de publicación en Gaceta Oficial, en atención al principio de no retroactividad.

Con fecha 24 de octubre de 2011, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) el sistema denominado: **“TRÁMITES DE AUDITORÍA Y AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL”** asignándole el folio de identificación **0112017970954111024**.

El 4 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para Realizar Auditorías Ambientales en la Ciudad de México.

El 12 de diciembre de 2019, se da a conocer el Aviso del Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con número de registro MA-24/011119-DSEDEMA-20/010119, que en su artículo 184, fracción XIV, señala que le corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, fomentar y aplicar la autorregulación y la auditoría ambiental en las fuentes fijas de competencia local.

El 14 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el último Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales denominado: **“TRÁMITES DE AUDITORÍA Y AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL”**, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en los siguientes rubros: Nombre del Sistema, Finalidad y Usos Previstos, Normatividad Aplicable, Responsable, Usuarios, Personas físicas o Grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales, Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, en términos de la normatividad aplicable, he tenido a bien emitir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“TRÁMITES DE AUDITORÍA Y AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL”.**

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado **“TRÁMITES DE AUDITORÍA Y AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL”**, en los siguientes rubros: normatividad aplicable, transferencias, Áreas ante las que Podrán Ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), para quedar como sigue:

Normatividad Aplicable

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Transferencias

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Áreas ante las que Podrán Ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicadas en Plaza de la Constitución número 1, tercer piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México, teléfonos 55 53 45 81 87 y 88 ext. 129. con correo electrónico smaoip@gmail.com, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al INFOCDMX, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, teléfono 55 55 36 46 36, correo electrónico datos.personales@infocdmx.org.mx.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos también puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (5556364636).

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la Modificación del Sistema de Datos Personales denominado “**TRÁMITES DE AUDITORÍA Y AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38, de la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 65 y 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales denominado: “**TRÁMITES DE AUDITORÍA Y AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL**”, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 07 de marzo 2023.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA.

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción X, y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; asimismo, prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción IX, precisa que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos Personales, como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de datos personales, observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63, primer párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado o en su caso el Órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México concatenado con el numeral 64, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

Que en cumplimiento al artículo 63, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 44, establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y concluye con la resolución o dictamen que ésta emita. La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental se sujetará a lo que establecen la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: I. Evaluación ambiental estratégica. II. Manifestación de impacto ambiental específica; III. Manifestación de impacto ambiental general; IV. Informe preventivo; V. Estudio de riesgo ambiental; y VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.

El Artículo 47, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, indica que para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44, de la misma Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos: I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación y nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental, así como copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia ambiental y/o riesgo.

De conformidad con el artículo 224 BIS, fracción XIII, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el estudio de daño ambiental deberá presentarse en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México de conformidad con los formatos y guías que al efecto se publiquen.

Que el Sistema de Datos Personales denominado: **“TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL”**, al ser un sistema preexistente a la entrada en vigor de la entonces Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no requirió de publicación en Gaceta Oficial, en atención al principio de no retroactividad.

Con fecha 12 de mayo de 2010, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) el sistema denominado: **“TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL”**, asignándole el folio de identificación. **0112006300954100512**.

El 4 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para Realizar Auditorías Ambientales en la Ciudad de México.

El 12 de diciembre de 2019, se da a conocer el Aviso del Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con número de registro MA-24/011119-DSEDEMA-20/010119, que en su artículo 184, fracción XIV, señala que le corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, fomentar y aplicar la autorregulación y la auditoría ambiental en las fuentes fijas de competencia local.

El 14 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el último Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales denominado: **“TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL”**, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en los siguientes rubros: Normatividad aplicable, Responsable, Usuarios, Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales, Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los tipos de datos y nivel de seguridad.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, en términos de la normatividad aplicable, he tenido a bien emitir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL”.**

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado: **“TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL”**, en los siguientes rubros: normatividad aplicable, transferencias, Áreas ante las que podrán ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), para quedar como sigue:

Normatividad Aplicable

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Transferencias

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Áreas ante las que podrán ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, tercer piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México, teléfonos 55 53 45 81 87 y 88 ext. 129. con correo electrónico smaoip@gmail.com, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al INFOCDMX, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, teléfono 55 55 36 46 36, correo electrónico datos.personales@infocdmx.org.mx.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos también puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (5556364636).

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la Modificación del Sistema de Datos Personales denominado: “**TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38. de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales denominado: “**TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL**”, de conformidad con los artículos 63 y 65, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA.

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción X, y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; asimismo, prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el pasado 10 de abril de 2018, fue aprobada la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción IX, precisa que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos Personales, como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de datos personales, observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63, primer párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado o en su caso el Órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México concatenado con el numeral 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 35, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Que con fecha 08 de noviembre de 2019, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales denominado "**PROGRAMA ALTÉPETL**" de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

Con fecha 02 de diciembre de 2019, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Programa Altépetl, asignándole el folio de identificación **0112036360962191202**.

Que el 31 de enero de 2020, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altépetl", para el ejercicio fiscal 2020.

Que el 25 de marzo de 2020, se da a conocer el Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "**PROGRAMA ALTÉPETL**", para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2020.

Que el 15 de abril de 2020, se da a conocer el Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "**PROGRAMA ALTÉPETL**", para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2020.

Que el 30 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del "**PROGRAMA ALTÉPETL**", para el ejercicio fiscal 2021.

Que el 7 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Aviso por el que se da a conocer la modificación en la nomenclatura del "**PROGRAMA ALTÉPETL**" para el ejercicio fiscal 2021, denominándose "**PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR**".

Que con fecha 21 de enero de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del **“PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR”**”, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el 29 de marzo de de2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado **“PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR”**, en los siguientes rubros: Nombre del Sistema, Finalidad y Usos Previstos, Normatividad Aplicable, Transferencias y Usuarios.

Que el 04 de octubre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifica el Sistema De Datos Personales Denominado: **“PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR 2022”**, en los siguientes rubros: usuarios y transferencias.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, en términos de la normatividad aplicable, he tenido a bien emitir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR 2022”.**

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos denominado **“PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR 2022”**, en los siguientes rubros: Denominación, normatividad aplicable y transferencias, para quedar como sigue:

Denominación

"Programa Altépetl Bienestar 2023"

Finalidad y Usos Previstos

Conformar el expediente y dar seguimiento al trámite del Programa operado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, denominado “Programa Altépetl Bienestar 2023”, y así otorgar el beneficio a los solicitantes que cumplan con todos los requisitos.

Usuarios

Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta

Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación

Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta

Director de Producción Sustentable

Director de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales.

Director de capacitación para la Producción Sustentable.

Coordinación del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 1 (Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Álvaro Obregón);

Coordinación del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 2 (Tlalpan);

Coordinación del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 3 (Milpa Alta y Tláhuac);

Coordinación del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 4 (Xochimilco).

Jefatura de Unidad Departamental Enlace Administrativo.

Transferencias

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

Congreso de la Ciudad de México;

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Auditoría Superior de la Ciudad de México

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad De México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac,
Iztapalapa y Gustavo A. Madero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la Modificación del “**PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR 2022**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 65 y 67 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del “**PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR 2022**”, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA.

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción X, y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento de la Ciudad de México; 63 y 65, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; asimismo, prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el pasado 18 de abril de 2018, fue aprobada la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción IX, precisa que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos Personales, como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de datos personales, observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63, primer párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado o en su caso el Órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México concatenado con el numeral 64, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

Que en cumplimiento al artículo 63, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 61 Bis, establece que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

El 12 de diciembre de 2019, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con número de registro MA-24/011119-D-SEDEMA-20/010119, el cual señala que le corresponde a la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, emitir visto bueno a la evaluación de las solicitudes de Licencia Ambiental Única y de la actualización de los informes de desempeño ambiental para establecer, en su caso, las obligaciones ambientales a las que quedarán sujetas las fuentes fijas de competencia local.

Que el Sistema de Datos Personales denominado “**TRÁMITES DE LICENCIA AMBIENTAL**”, al ser un sistema preexistente a la entrada en vigor de la entonces Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no requirió de publicación en Gaceta Oficial, en atención al principio de no retroactividad.

Con fecha 12 de mayo de 2010, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el sistema denominado “**TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**”, asignándole el folio de identificación **0112006230954100512**.

El 02 de noviembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el último Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales denominado: “**TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**”, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en los siguientes rubros: Finalidad y Usos Previstos, Normatividad Aplicable, Responsable, Usuarios, Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se recaben o traten datos personales, Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los tipos de datos y seguridad.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, en términos de la normatividad aplicable, he tenido a bien emitir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA”.**

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos denominado: “**TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**”, en los siguientes rubros: normatividad aplicable, transferencias, Áreas ante las que Podrán Ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), para quedar como sigue:

Normatividad Aplicable

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Transferencias

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Áreas ante las que Podrán Ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicadas en Plaza de la Constitución número 1, tercer piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México, teléfonos 55 53 45 81 87 y 88 ext. 129. con correo electrónico smoip@gmail.com, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al INFOCDMX, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, teléfono 55 55 36 46 36, correo electrónico datos.personales@infocdmx.org.mx.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos también puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (5556364636).

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la Modificación del “**TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del “**TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**”, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 07 de marzo 2023.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA.

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1038 de fecha 03 de febrero de 2023, emito el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 23 DE FEBRERO DE 2023.

CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer la modificación de la Cuota en el Centro Generador **Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental,** en el apartado **Centro de Cultura Ambiental Acuexcomatl** dicha modificación se realiza derivado de un error en la cuota.

En la página 28, en el numeral 2.7.1.3.24

Dice:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
2.7.1.3.24	Centro de Cultura Ambiental Acuexcomatl Taller de mariposas y aves presencial o virtual	Persona	\$25.86	\$30.00

Debe decir:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
2.7.1.3.24	Centro de Cultura Ambiental Acuexcomatl Taller de mariposas y aves presencial o virtual	Persona	\$26.72	\$31.00

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - La presente Nota Aclaratoria entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023.

(Firma)

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE